

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2404599  
**Materia** Urbanismo  
**Asunto** Denuncia infracción urbanística. Falta de respuesta.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 12/12/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2404599. La persona interesada presentaba una queja por la falta de respuesta del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi al escrito presentado el 08/05/2023 en el que denunciaba una presunta infracción urbanística.

El 17/12/2024 formulamos al interesado un requerimiento de mejora, a fin de que aportara copia del escrito al que hacía referencia en su escrito de queja.

El 30/12/2024 la persona interesada nos informó que en el escrito presentado el 08/05/2023 se solicitaba información urbanística de una parcela, a fin de poner de manifiesto la infracción cometida, habiendo aportado la documentación.

Por ello, el 08/01/2025 solicitamos al Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Transcurrido dicho plazo, no recibimos la información requerida, y tampoco se solicitó por el Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

El 19/02/2025 dictamos resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi las siguientes consideraciones:

### RECORDAMOS LOS DEBERES LEGALES:

- De contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

- De facilitar al Síndic de Greuges el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

RECOMENDAMOS que proceda, a emitir una respuesta expresa, congruente y motivada al escrito presentado por la persona interesada, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas, y facilitando la información solicitada, notificándole la resolución que se adopte, con expresión de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

En la citada resolución recordamos al Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi la obligación de « enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

El 27/02/2025 recibimos informe del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi en el que éste exponía, en resumen:

-. En el escrito presentado la persona interesada solicitaba información sobre la calificación urbanística de la parcela catastral ..., de l'Alfàs del Pi, sin que aparezca alusión alguna a una posible infracción urbanística y que de ningún modo puede considerarse una denuncia previa.

-. Las obras se ejecutan en vivienda ya existente calificada como fuera de ordenación, por lo que, según lo expuesto en el art. 1.1 de la Ordenanza municipal de Obras en edificios calificados fuera de ordenación, , “no pueden realizarse en ellos obras de consolidación, aumento de volumen, (...), pero sí las pequeñas reparaciones que exigiere la higiene, ornato y conservación del inmueble”. Realizada visita de inspección al inmueble, se comprueba que las obras ejecutadas están destinadas a la mejora y conservación de las instalaciones e infraestructuras ya existentes y no afectan al volumen de la edificación.

-. Se ha tramitado autorización urbanística para las obras ejecutadas, según solicitudes presentadas mediante Registro de Entrada n.º ... (de fecha 05/11/2021) y n.º ... (de fecha 26/09/2024).

De la lectura del informe remitido, se deduce que el Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi no ha aceptado nuestras recomendaciones, dirigidas a dar respuesta a la solicitud de información urbanística.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 19/02/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción del derecho de la persona interesada a obtener una respuesta expresa de la administración a la que se dirige, en el marco del derecho a una buena administración.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi en la relación de administraciones no colaboradoras por no facilitar la información solicitada en la resolución de inicio de investigación de fecha 08/01/2025, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39.1 a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana